

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL
INFORME TÉCNICO No. 019-UZGT-2021

En Atención a la solicitud GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2021-0869-E, por el cual solicita emitir un informe técnico y legal, en base a lo dispuesto en el ART.473 del COOTAD, respecto a la factibilidad para realizar la partición de los predios 1322135,402329,402160.

ANTECEDENTES:

Por subdivisión se entiende a la propuesta de iniciativa metropolitana o privada que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme a la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos se observará el lote mínimo y frente mínimo, establecido en la normativa vigente.

Revisado el sistema catastral, el Informe de Regulación Metropolitana IRM, se determina lo siguiente:

- El predio 1322135, consta catastrado como UNIPROPIEDAD, con zonificación D3 (D203-80), que corresponde a un lote mínimo de 200 m² y frente mínimo de 10 m.
- El predio 402329, consta catastrado como UNIPROPIEDAD, con zonificación D3 (D203-80), que corresponde a un lote mínimo de 200 m² y frente mínimo de 10 m.
- El predio 402160, consta catastrado como UNIPROPIEDAD, con zonificación D3 (D203-80), que corresponde a un lote mínimo de 200 m² y frente mínimo de 10 m.
-

En ese contexto me permito informar que los predios N° 1322135, 402329, 402160, **NO SON FACTIBLES** de partición por no cumplir con la zonificación respecto al lote y frente mínimo.

Atentamente

Arq. Galo Cruz M.
UNIDAD DE GESTIÓN URBANA